



Alberto Javier Pérez Morte
C. Muntaner 177 Pral. A
Barcelona 08036 Barcelona

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 24 DE BARCELONA**

Autos nº 263/2015

SENTENCIA Nº 155/2016

En Barcelona, a 13 de mayo de 2016.

Visto por mi, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D. [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19-3-15 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 7-4-16 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en el acta extendida al efecto.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El actor, D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] y





nacido el día [REDACTED], consta afiliado a la Seguridad Social con el nº [REDACTED], siendo su profesión habitual la de Oficial de Industria.

SEGUNDO. En fecha 26-11-14, siendo perceptor de la prestación por desempleo, solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 17-2-15. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Discectomía L5-S1 (01/1/1996) sin limitación funcional incapacitante".

TERCERO. Frente a esa resolución el actor interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 21-5-15. Las dolencias reconocidas en esa resolución fueron las siguientes: "discectomía L5-S1 (01/1/1996) sin limitación funcional incapacitante. Retraso mental moderado. Trastorno límite de la personalidad sin limitación funcional actual".

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 901,79 euros y la fecha de efectos es de 27-1-15.

QUINTO. El actor presenta lumbalgia crónica, con antecedentes de hernia discal L5-S1 intervenida quirúrgicamente mediante discectomía en el año 2014, sin signos clínicos de afectación radicular; retraso mental moderado y trastorno límite de la personalidad; y trastorno depresivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece el actor y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 136.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 137 del mismo texto legal, la incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que el actor presenta lumbalgia crónica, con antecedentes de hernia discal L5-





S1 intervenida quirúrgicamente mediante discectomía en el año 2014, sin signos clínicos de afectación radicular; retraso mental moderado y trastorno límite de la personalidad; y trastorno depresivo.

Atendiendo al conjunto de sus dolencias, debe considerarse que se encuentra limitado para llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión habitual de oficial de industria, por cuanto su lesión física le limita la realización de esfuerzos físicos y adopción de posturas forzadas de columna.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente total para su profesión habitual, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 55% de la base reguladora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de la Seguridad Social, considerando que su patología le permitiría realizar otras actividades más livianas y que no requieran de una especial capacidad intelectual y de atención y concentración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. ██████████ frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que el actor se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de total, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 55% de la base reguladora de 901,79 euros y con efectos de 27-1-15, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0263 15 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

